



Por OFELIA DE LORENZO APARICI

Respuestas a sus preguntas sobre...

Edición de receta médica privada

En relación con el Real Decreto sobre receta médica y órdenes de dispensación, ¿pueden los centros sanitarios privados editar las recetas de conformidad con las exigencias de dicha normativa o bien resulta preceptivo acogerse al modelo de receta médica privada generada por los consejos generales facultados para prescribir?

En primer lugar, se debe informar que el nuevo modelo de receta médica privada, que se encuentra regulada en el Real Decreto 1718/2010 de 17 de diciembre, precisa de una orden ministerial para su efectiva ejecución y para establecer las obligaciones y controles de los agentes intervinientes. Esta orden será competencia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y, según se indica, probablemente estará disponible en un plazo no superior a tres meses durante los cuales convivirán la receta privada actual y el nuevo modelo.

Sin perjuicio de lo anterior, los responsables de la edición, control e inspección de la impresión, distribución y entrega de sus talonarios e impresos de recetas médicas, de conformidad con el artículo 4.3 de dicho Real Decreto, correrán a cargo de las mutualidades Muface, Isfas y Mugeju, y de consultas médicas (profesionales independientes con capacidad para prescribir), establecimientos o servicios sanitarios privados y consejos generales de las organizaciones colegiales corporativas de médicos,

odontólogos y podólogos con actividad privada y/o libre ejercicio profesional.

Es decir, el Real Decreto 1718/2010 permite otros sistemas de edición de recetas médicas privadas. Ahora bien estos sistemas elaborados por personas distintas a los consejos generales plantean un inconveniente, y es que con ellos no se puede verificar la correcta dispensación del medicamento, fundamentalmente por la falta de conexión entre la base de datos de prescripción con la base de datos de dispensación. No se puede obviar que el objetivo de este Real Decreto es tener una trazabilidad exhaustiva de las recetas médicas hasta su efectiva invalidación, esto es, hasta su dispensación.

En conclusión, si bien la edición de un modelo de receta médica privada por parte de los centros sanitarios privados es plenamente factible siempre respetando los mínimos exigidos en el Real Decreto, no obstante estos presentan el inconveniente de ausencia de interoperabilidad entre su plataforma y la plataforma de dispensación que en la actualidad el Consejo General de Colegios Farmacéuticos está desarrollando.

Seguro de responsabilidad civil y hereditaria

Una vez que dejo de ejercer mi actividad profesional, ¿es necesario mantener mi seguro de responsabilidad profesional?

Sí, no solo tras el cese de actividad, sino igualmente lo deberán mantener sus herederos tras su fallecimiento. Legalmen-

te y de conformidad con el artículo 659 del Código Civil, la herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte, y no se extinguen por la muerte los derechos y obligaciones patrimoniales, como puede ser el derecho a solicitar y a percibir una indemnización. A ello añadir que los herederos suceden al difunto por el solo hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones. De ahí se deduce con toda evidencia que la posible deuda, aunque en el momento de su fallecimiento no estuviera declarada, ni siquiera se sospechara su posible existencia, forma parte de la herencia del profesional sanitario y de ella deben responder sus herederos solidariamente y entre cada uno en la parte correspondiente a su participación hereditaria con todos sus bienes, procedan o no de la herencia.

La responsabilidad profesional derivada de contrato, que es la práctica totalidad de la responsabilidad profesional del médico en el sector privado, tiene un plazo de prescripción de 15 años; plazo que, además, se cuenta no desde que ocurrió el daño o se produjo el perjuicio, sino desde que la acción pudo ejercitarse. Esto ha sido interpretado por la jurisprudencia como el día en el que se conoce el alcance exacto de las lesiones, que por supuesto puede no coincidir con el diagnóstico inicial de las secuelas.

Por todo ello es recomendable antes de la jubilación revisar las condiciones de su seguro de responsabilidad profesional, buscando la cobertura tras el cese de su actividad y, en su caso, la de sus herederos tras su fallecimiento, o bien contratar un seguro que le cubra la actividad que ha desarrollado en su carrera profesional.